

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMENZA SPADAFORA GARRIDO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2017 00244 00

Revisada la presente demanda, el Despacho procede a **INADMITIRLA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora, adecue la demanda al Procedimiento Administrativo, especialmente, teniendo en cuenta las exigencias de los artículos 162, 163, 164 y siguientes del C.P.A.C.A, y a su vez, corrija los siguientes aspectos:

1. Adjunte el poder debidamente otorgado, conforme a los requisitos del artículo 74 del C.G.P. pues el obrante a folios 1 y 2, no faculta a la abogada para promover una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, si no para iniciar un proceso laboral ante la jurisdicción ordinaria.
2. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido indiciar cual es el acto administrativo demandado, adjuntando la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso, así mismo, debe señalar el restablecimiento del derecho que procura, aclarando lo pretendido como quiera que solicita la declaratoria de la existencia de un contrato individual de trabajo, no obstante, de las pruebas aportadas se evidencia que la actora sostuvo una relación legal y reglamentaria con la entidad demandada; ya que fue nombrada en propiedad como docente mediante acto administrativo<sup>1</sup> expedido por el Secretario de Educación del Meta, no siendo posible predicar para la demandante una relación contractual.
3. Explique el concepto de violación del acto acusado, indicando cuales son las normas que considera vulneradas y la causal de nulidad que alega.
4. Realice la estimación razonada de la cuantía conforme las reglas previstas en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A
5. Allegue la constancia que acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial, siempre y cuando el asunto a demandar sea conciliable, y de los recursos interpuestos en la actuación administrativa, los cuales constituyen requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y su subsanación allegando el correspondiente poder y los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE**

**MIGUEL FERNANDO CHAVARRO RODRÍGUEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Decreto N° 1666 del 14 de septiembre de 1994, ver folios 30 al 32 del plenario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

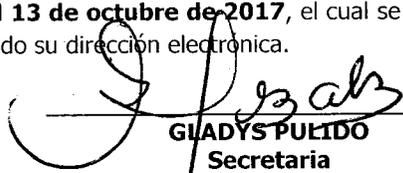


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico  
Nº 39 del 13 de octubre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan  
suministrado su dirección electrónica.

  
GLADYS PULIDO  
Secretaria